



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR iniciada por el BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A. contra JOAQUIN RAUL MATOS MATOS la cual se radico el día 28 de junio de 2023 bajo el No. 13052- 4089-001-2023-00462-00. Provea

Arjona, julio 6 de 2023

PEDRO GUZMAN PAJARO

Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), julio seis (6) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Admítase la presente demanda Ejecutiva Singular iniciada por el BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A. contra JOAQUIN RAUL MATOS MATOS por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda el PAGARE No. 5235772244184388 del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero que resulta a cargo del demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor del BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A. contra JOAQUIN RAUL MATOS MATOS en la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L.C. \$19.487.241.00, más los intereses remuneratorios y moratorios, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la parte demandada dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente a la parte demandada según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según el en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Decrétese el embargo y retención de la quinta (5ta) parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado como trabajador de la empresa CONSORCIO ARCHIPIELAGO. Oficiese en tal sentido al Cajero Pagador de Dicha empresa.

Decrétese igualmente el embargo y retención de las sumas de dineros que posea el demandado en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs, en las diferentes entidades bancarias.

Limítese el embargo en la suma de \$29.230.861.00

Téngase a la DRA. ERIKA MARIA ORTEGA SANTOYA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPI E MONCADA

A. H.C.

